

# La nueva dimensión del compliance antitrust de empresa en México

México | Legal Flash | Agosto 2025

## ASPECTOS CLAVE

- **Riesgos mayores por incumplimiento de la ley de competencia:** Las reformas a la ley de competencia aumentan multas, prevén inhabilitaciones públicas y sanciones por obstrucción, facilitan reclamaciones por daños y permiten el uso de la tecnología como herramienta de investigación.
- **Certificación antitrust:** La nueva autoridad antimonopolio (CNA) podrá certificar programas de compliance antitrust, que servirán como atenuantes en procedimientos sancionadores. Esto permitirá reducir el monto de las multas.
- **Altos estándares para la certificación:** La CNA probablemente adoptará los estándares exigidos por autoridades de competencia internacionales, como la CNMC en España. Los programas deberán demostrar compromiso con la legalidad, medidas organizativas claras y verificación independiente de su eficacia.
- **Claves para estructurar un programa de compliance:** Los programas efectivos parten de un análisis profundo de los riesgos específicos en materia de competencia de cada empresa y se adaptan al marco normativo, al sector, a los riesgos y al funcionamiento del agente económico en particular.
- **Asesoría especializada como factor clave:** La creciente complejidad de la materia exige asesores que combinen conocimiento tanto de la normativa en competencia como de las mejores prácticas globales de compliance.





## El auge de los programas de cumplimiento en materia de competencia desde una perspectiva internacional

Los **programas de cumplimiento (compliance)** son herramientas diseñadas para que los operadores económicos prevengan, detecten y reaccionen tempranamente ante conductas ilícitas susceptibles de generar responsabilidad penal y administrativa. Las empresas consideran cada vez más que adoptar programas de *compliance* robustos es importante, ya que refuerza su posicionamiento como organización comprometida con la legalidad y puede reducir significativamente la responsabilidad penal, administrativa y financiera derivada de sanciones. Además, dichos programas permiten detectar hechos ilícitos rápidamente, mitigando de forma oportuna sus efectos negativos.

En este contexto, el cumplimiento normativo ha evolucionado notablemente, pasando de un enfoque centrado en la contención de riesgos tras la comisión de un delito hacia la promoción de una cultura empresarial integral de cumplimiento que abarque varios aspectos de la empresa, como gobernanza corporativa, sostenibilidad, protección de datos personales, prevención de lavado de dinero, cumplimiento penal, administrativo y laboral, entre otros<sup>1</sup>.

En el ámbito de la **competencia económica**, los programas de cumplimiento han ido cobrando relevancia a nivel mundial, impulsados principalmente por modificaciones legislativas. En España, por ejemplo —país **donde Cuatrecasas es líder en la práctica de compliance**—, desde 2018 las empresas sancionadas por “falseamiento de la competencia” quedan excluidas de licitaciones públicas<sup>2</sup>, salvo que acepten su responsabilidad, paguen las multas y cuenten con un programa de cumplimiento. Asimismo, la publicación en junio de 2020 de la guía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) sobre programas de cumplimiento<sup>3</sup> y la adopción, en noviembre de 2023, de la norma “Sistemas de gestión de compliance en materia de libre competencia”<sup>4</sup> —un estándar de cumplimiento certificable— han impulsado el interés por el cumplimiento normativo en competencia en ese país. También ha contribuido a ello la Directiva Whistleblowing,<sup>5</sup> que obliga a empresas con más de 50 empleados en la Unión Europea a implementar sistemas internos de denuncia de irregularidades y proteger a los denunciantes, incluidas las infracciones a la normativa de competencia. Asimismo, la Directiva ECN<sup>6</sup> fortaleció los poderes de investigación de las autoridades nacionales de competencia y endureció las sanciones.

---

### Un nuevo horizonte para el compliance antitrust de empresa en México

**Con la publicación, en julio de 2025, de diversas reformas a la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”)<sup>7</sup>, probablemente México seguirá una tendencia similar en materia de compliance antitrust.** Con la reforma se refuerza el marco sancionador con incrementos en los montos máximos de las multas, se introducen nuevas sanciones como la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación pública, por la falta de cooperación, y medidas de apremio para quienes dificulten o impidan visitas de verificación. Además, se establecen restricciones respecto a los plazos para presentar solicitudes en los programas de reducción de multas.

La LFCE reformada también establece que la autoridad de competencia podrá realizar diligencias de inspección y recolectar datos usando cualquier herramienta tecnológica, otorgando legalidad a la obtención de información de computadoras, terminales y servidores (y pronto abarcará teléfonos

---

<sup>1</sup> Para información sobre los servicios de Compliance e Investigaciones ofrecidos por Cuatrecasas en todas estas áreas, visitar: <https://www.cuatrecasas.com/es/global/gobierno-corporativo-compliance>.

<sup>2</sup> Artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

<sup>3</sup> Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia, de 10 de junio de 2020, disponible [aquí](#).

<sup>4</sup> UNE 19603:2023 - Sistemas de gestión de compliance en materia de libre competencia.

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2019/1, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

<sup>7</sup> Congreso de la Unión. (16 de julio, 2025). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales*.



móviles y otros dispositivos electrónicos). Además, se aclara que el "estado firme" de una resolución en materia de competencia económica será considerado como tal en sede administrativa, sin necesidad de pasar por sede judicial, lo que facilitará el ejercicio de reclamaciones de daños y considerar reincidencias. Estos aspectos de la ley quedan reforzados con resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que confirmó que los correos electrónicos pueden usarse como evidencia incriminatoria, especialmente en comunicaciones comerciales<sup>8</sup>, y que una resolución de la autoridad de competencia cumple el requisito de firmeza administrativa sin esperar a la conclusión de los juicios de amparo que se hayan interpuesto<sup>9</sup>.

Finalmente, y **en línea con el desarrollo normativo de la Unión Europea, la nueva Comisión Nacional Antimonopolio ("CNA") podrá certificar los programas de cumplimiento antitrust implementados por los agentes económicos.** Las regulaciones para obtener dichas certificaciones están próximas a emitirse, y los programas certificados podrán usarse como atenuantes en procedimientos sancionadores, lo que permitiría reducir las multas. Todo ello implica **una mayor presión sobre las empresas para estructurar programas de cumplimiento sólidos.**

**La CNA probablemente se alineará con los estándares exigidos por autoridades de competencia internacionales, como la CNMC en España.** Tradicionalmente, cualquier programa de cumplimiento en materia de derecho de la competencia contiene un esquema de formación enfocado en los principios fundamentales propios de este ámbito normativo. Esto garantiza que los empleados estén preparados para identificar situaciones que impliquen riesgos de infracción. Sin embargo, un programa enfocado en este componente no resultará suficiente para obtener una certificación en México.

En este nuevo contexto, **para que dichos programas se consideren verdaderamente efectivos se deberá garantizar, a través del establecimiento de parámetros claros de conducta y de la implementación de medidas organizativas adecuadas, la existencia de un genuino compromiso con el cumplimiento legal y un sistema efectivo verificable por terceros independientes.**

Será interesante conocer, una vez que se emitan los criterios y lineamientos relevantes de la CNA, si —o en qué medida— los programas actuales de cumplimiento de las empresas mexicanas y multinacionales que operan en México cumplen con dichos estándares. Además, resultará pertinente analizar, en los expedientes sancionados, si los programas de cumplimiento que en su caso tenían las empresas involucradas reunían los elementos suficientes para atenuar su responsabilidad.

---

## Hacia la creación de programas de cumplimiento capaces de ser certificados

La práctica reciente de la CNMC en España, y de la Comisión Europea,<sup>10</sup> confirma el establecimiento de un elevado estándar de exigencia para acceder a los beneficios de la adopción de un programa de cumplimiento antitrust, e incluso validado por los tribunales<sup>11</sup>. Lo que queda entonces es preguntarse **cómo estructurar un programa de cumplimiento capaz de ser certificado y aplicable a la realidad empresarial mexicana, ya que la experiencia europea muestra que no es suficiente la adopción de acciones aisladas o genéricas.**

Nuestra experiencia en Cuatrecasas en el asesoramiento a diversas empresas en el diseño e implementación de programas de compliance antitrust conforme a los estándares aplicables en España y en la Unión Europea, es que un programa de este tipo requiere inversión y recursos que permitan acreditar la existencia de un sistema operativo y funcional, con tres aspectos clave:

---

<sup>8</sup> Comisión Federal de Competencia Económica. (12 de febrero, 2025). *Comunicado COFECE-002-2025*.

<sup>9</sup> Tesis I.1o.A.E.266 A (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2267. Reg. Digital 2021030.

<sup>10</sup> Véanse los artículos 137 y su Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024.

<sup>11</sup> Véase, entre otras, la sentencia del Tribunal General de la UE, de 2 de octubre de 2024, en el asunto T-126/23, VC/OSHA.



- > **Identificación de riesgos.** La experiencia internacional y europea confirma que cualquier programa de cumplimiento se basa en la máxima del “enfoque al riesgo”. El programa debe partir de un análisis profundo de los riesgos en materia de competencia a los cuales la empresa está expuesta, identificando las medidas y controles que será necesario adaptar. Esto implica, por ejemplo, matrices individuales de riesgos y controles para mitigar vulnerabilidades mediante protocolos específicos para casos concretos, como actuación frente a visitas de verificación; gestión segura de información sensible; controles para mitigar riesgos en colaboración con competidores; y revisión de trato y contratos con clientes y proveedores.
- > **Diseño adecuado del programa.** Es necesario diseñar el programa en atención al contexto normativo y económico de la empresa, las características de su sector, su funcionamiento y los riesgos específicos. Es fundamental que cuente con elementos sólidos como un responsable de cumplimiento (Compliance Officer), canal de denuncias, procedimiento de investigaciones internas, plan de formación y posiblemente adecuaciones a la normativa corporativa.
- > **Acreditación de la eficacia del programa ante la autoridad.** La autoridad mexicana exigirá a la empresa demostrar la eficacia del programa en la práctica, en términos de acciones de sensibilización hacia la normativa, formación (incluyendo mecanismos para medir su efectividad), la vigencia del sistema disciplinario, entre otros elementos, y todo debidamente documentado.

La creciente sofisticación de la materia impulsará a las empresas a involucrar a asesores especializados en el diseño de sus programas, siendo clave que el asesoramiento combine tanto el conocimiento de la normativa de competencia económica como las mejores prácticas globales del *compliance* empresarial.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573